



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2013-256
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CLUB CAMPESTRE EN LIQUIDACION

Barranquilla, Atlántico, 09 de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se pudo comprobar que se notificó a los liquidadores la existencia del proceso, pero no se pronunciaron al respecto. Está pendiente por fijar fecha para la audiencia del 85A.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Solicita la apoderada de la parte demandante le de aplicación a lo previsto en el art 85A de la Ley 712 del 2001, alegando que la demandada está en liquidación.

Frente a la cautelar el art 85ª, adicionado ley 712 del 2001.

“Art. 85 A. Adicionado. Ley 712 de 2001,

Art. 37 A. Medida cautelar en proceso ordinario. Cuando el demandado, en juicio ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo con su prudente juicio entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden”

Frente a ello y atendiendo a lo que se dispuso en auto anterior, se

RESUELVE:

Primero. SEÑALESE, día 26 de enero de 2022 a las 10:30 am para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el art 85A del CPL y de la SS, donde habría de resolverse acerca de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante en este proceso cuya celebración será por plataforma virtual.

Segundo: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 10-09-2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 158

El Secretario

Dairo Marchena Berdugo